

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR
"COOPEHOGAR LTDA
DDO: ALICIA MEDINA DE CERVANTES
RAD: 2019-00013-00**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

2-JUL-2021

AL DESPACHO INFORMANDO QUE LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE PRESENTE MEMORIAL EL DIA 30 DE JUNIO DE 2021, EN DONDE APORTE NOTIFICACION POR AVISO DE LA DEMANDADA, ASI:

NOTIFICACION POR AVISO EMPRESA MENSAJERIA CERTIFICADA TEMPO-GUIA No: BAQ332847541

RECIBE:11 DICIEMBRE DE 2019

TÉRMINO PARA COPIAS: 12, 13 Y 16 DIC 2019

INICIA TÉRMINO: 18 DIC 2019

INTERRUMPE POR VACANCIA JUDICIAL

REANUDA TÉRMINO: 13 ENE 2020

VENCE TÉRMINO: 22 ENE 2020

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE ENCUENTRA EL TERMINO PARA CONTESTAR VENCIDO Y NO DUE DESCORRIDO.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA NOTIFICACION PERSONAL PREVIAMENTE FUE SURTIDA A LA PARTE DEMADADA A TRAVÉS DE LA EMPRESA DEMENSAJERÍA CERTIFICADA TEMPO, ASI:

No. GUIA: 332840251271

FECHA RECIBIDO: 2 NOV 2019.

DENTRO DEL TÉRMINO DE NOTIFICACIÓN NO FUE DESCORRIDO.

AL DESPACHO PARA SU RESPECTIVA ORDEN.

**ANA MARIA RINCON MARQUEZ
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

TENERIFE, NUEVE (9) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR

"COOPEHOGAR LTDA

DDO: ALICIA MEDINA DE CERVANTES

RAD: 2019-00013-00

AUTO INTERLOCUTORIO No: 07 III TRIMESTRE 2021

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

ASUNTO:

Procede el Despacho a proferir auto con orden de seguir adelante la ejecución contra de la señora Alicia Medina de Cervantes dentro del proceso ejecutivo instaurado por la entidad Cooperativa Multiactiva y Servicios del Hogar-COOPEHOGAR LTDA, a través de apoderado judicial, sin que exista causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

ANTECEDENTES

La parte ejecutante a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra de la señora Alicia Medina de Cervantes, en la que presentó los siguientes antecedentes y pretensiones:

HECHOS:

“Los señores: ALICIA MERCEDES MEDINA DE CERVANTES, se obligaron a pagar el día 19 Septiembre del 2.018 a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR "COOPEHOGAR LTDR la obligación consignada en el Pagaré por la suma: (\$5.546.000.00) CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE.

El Pagaré está en un plazo vencido y no ha sido descargado por ninguno de los medios previstos en el artículo 624 y 625 del Código de Comercio.

Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida en dinero e intereses corrientes y moratorios” ibídem.

PRETENSIONES:

1.-“ Sírvase señor Juez. librar mandamiento de pago ejecutivo a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR "COOPEHOGAR LTDA y en contra de la señora: ALICIA MERCEDES MEDINA DE CERVANTES, por la suma: (\$5.546.000.00) CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE.

2.- Sírvase señor Juez, condenar a los demandados al pago de los intereses moratorios más altos tasados por la Superintendencia Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones.

3.- En el momento oportuno, sírvase señor Juez, condenar a los demandados al pago de las costas y los gastos procesales.

4.- Sírvase señor Juez, condenar a los demandados al pago de las agencias en derecho sobre la liquidación total del crédito como consecuencia de los honorarios profesionales del Abogado”. Ibídem.

TRAMITACION

A través de la parte interesada se surtieron las notificaciones personales y por aviso a la demandada, así:

1)Notificación personal:

La notificación personal previamente fue surtida a la parte demandada a través de la empresa de mensajería certificada Tempo, No. Guía: 332840251271 y fecha de recibido: 2 noviembre de 2019.

2) Notificación por aviso

La notificación por aviso fue surtida por intermedio de la empresa de mensajería certificada Tempo con No. de guía BAQ 33284754, siendo recibida el 11 de diciembre de 2019, seguidamente se contabilizaron los términos para copias que datan del 12, 13 y 16 diciembre de 2019, iniciando el término de traslado para contestar la demanda y proponer excepciones el día 18 de diciembre de 2019, interrumpiéndose por vacancia judicial, reanudándose el día 13 de enero de 2020 y vence el 22 de enero de 2020, dentro del término la parte ejecutada guardo silencio.

CONSIDERACIONES

Como quiera que del examen de los documentos aportados por el ejecutante se evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que constituye plena prueba contra el deudor, pues no obstante que el ejecutado hizo caso omiso a las notificaciones que en vía judicial se hicieron para obtener la oposición a las pretensiones de la demanda.

Corolario de lo anterior, atendiendo las disposiciones del artículo 440 del C. G. del Proceso, que prevé que si no se propusieran excepciones oportunamente – supuesto aplicable al sub examine–el Juez dictará, en caso de existir medidas cautelares, auto que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ahora bien, el Despacho ordenará seguir adelante con la ejecución en contra de la señora Alicia Medina de Cervantes, por la suma dejada de pagar librada en el mandamiento de pago de fecha 6 de marzo de 2019, por la suma de \$ 5'546.000.

Respecto de la liquidación del crédito, el numeral 1º del artículo 446 del C. G. del P., preceptúa que ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, ***“cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, (...)”***.De la liquidación presentada, se dará traslado a la otra parte en la forma indicada por el artículo 110 del C. G. del P.

Se precisa que las costas están conformadas por dos rubros distintos: las expensas, que corresponden a los gastos surgidos con ocasión del proceso y necesarios para su desarrollo, y las agencias en derecho, esto es, la compensación por los gastos de apoderamiento en que incurrió la parte vencedora. Por lo tanto, se condenará en costas a la señora Alicia Medina de Cervantes, en la siguiente forma: pago de las expensas, de acuerdo a la liquidación que realizará la secretaría, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., a favor de la parte demandante.

Así mismo, teniendo en cuenta el tope máximo previsto en el numeral 1.8 del capítulo del acuerdo 1887 de 2003, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se condenará a título de agencias en derecho, al pago de la suma correspondiente al 5% del valor del pago ordenado.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena, administrando justicia en nombre de la ley,

RESUELVE:

1. **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en contra de Alicia Medina de Cervantes, por la suma dejada de pagar librada en el mandamiento de pago de fecha 6 de marzo de 2019 por la suma de \$ 5'546.000.
2. **ORDENAR** a las partes procesales que una vez ejecutoriado el auto de seguir adelante la ejecución aporten la respectiva liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del C. G. del P., preceptúa que ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, ***“cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, (...)”***. De la liquidación presentada, se dará traslado a la otra parte en la forma indicada por el artículo 110 del C. G. del P.
3. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, en la siguiente forma: pago de las expensas, de acuerdo a la liquidación que realizará la secretaría, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., a favor de la parte demandante

Así mismo, teniendo en cuenta el tope máximo previsto en el numeral 1.8 del capítulo del acuerdo 1887 de 2003, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se condenará a título de agencias en derecho, al pago de la suma correspondiente al 5% del valor del pago ordenado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.


HÉRMES DE JESUS HERNANDEZ VIVES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE ESTADO ELECTRONICO N° 055 Fecha: 12-JUL-2021 El presente estado electrónico es notificado en: http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo-municipal-de-tenerife Fijado a las 8:00a.m  ANA MARIA RINCÓN MARQUEZ SECRETARIA
